*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'DE LA SERNA, IRMA ESTER c/ ANSES s/EJECUCION DE SENTENCIA'; FMP 71006246/2009/1/1/RH1 'BAYON, FERRERAS PATRICIO Y OTRO c/ ANSES s/INC EJECUCION DE SENTENCIA'; CSS 51375/2025/1/RH1 'HAEDO SILVIA ALICIA c/ ANSES s/AMPAROS Y SUMARISIMOS'; FCR 6771/2024/2/RH2 'FONTEÑEZ, MARCOS EUSEBIO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 110612/2009/9/RH1 'BENITEZ AUDELINA MARCIANA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 32719/2023/2/RH2 'CAMARDELLI OSVALDO HORACIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 108671/2019/2/RH2 'MONTENEGRO JUAN RICARDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis